SALIDA Nro.: 160396 Fecha: 05-12-2017
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA :MAGISTRADO TRIBUNAL
TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS
AVENIDA LA ESPERANZA N.53-28 - SECCION PRIMERA
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

39274 6-DEC-'17 15:28
SECRE TRC SEC CUARTA

- 5 DIC 2017
No. 1816

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2017

- 8 DIC. 2017

69 Fls + 1 cd

Doctor
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Corte Constitucional
Sala Sexta de Revisión
Palacio de Justicia
Calle 12 No 7-65

Doctor
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera
Av. La Esperanza No. 53-28

2015-171

REF: Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016 en cumplimiento a la orden novena.

Respetados Magistrados,

Atendiendo las disposiciones ordenadas por su despacho, y acatando el término para pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, procede el suscrito Procurador Delegado para Asuntos Ambientales a presentar el informe de seguimiento como responsable de vigilar y acompañar la efectividad de las órdenes impartidas.

Lo requerido en esta oportunidad se desarrollará a partir de lo dispuesto en el numeral noveno, que conminó a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República a rendir informe semestral de seguimiento a la Sentencia y de su propia gestión, en aras de medir efectivamente la satisfacción de las órdenes dispuestas por el máximo tribunal.

A continuación se adjunta el informe general diseñado para este ejercicio de verificación por parte de las entidades encargadas para acompañar el cumplimiento de la Sentencia referida.

Reciba un cordial saludo,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

Proyectó: Asesores Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Anexo 69 fls 1 cd.

SALIDA Nro.: 160396 Fecha: 05-12-2017
JOSE FERNANDO REYES CUARTAS :MAGISTRADO CORTE CON
CORTE CONSTITUCIONAL
CALLE 12 NO.7-65 PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CORTE CONSTITUCIONAL

2017 DEC -5 P 4:33

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

- 5 DIC 2017

No 1816

001012

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2017

Doctor
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Corte Constitucional
Sala Sexta de Revisión
Palacio de Justicia
Calle 12 No 7-65

Doctor
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera
Av. La Esperanza No. 53-28

REF: Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016 en cumplimiento a la orden novena.

Respetados Magistrados,

Atendiendo las disposiciones ordenadas por su despacho, y acatando el término para pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, procede el suscrito Procurador Delegado para Asuntos Ambientales a presentar el informe de seguimiento como responsable de vigilar y acompañar la efectividad de las órdenes impartidas.

Lo requerido en esta oportunidad se desarrollará a partir de lo dispuesto en el numeral noveno, que conminó a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República a rendir informe semestral de seguimiento a la Sentencia y de su propia gestión, en aras de medir efectivamente la satisfacción de las órdenes dispuestas por el máximo tribunal.

A continuación se adjunta el informe general diseñado para este ejercicio de verificación por parte de las entidades encargadas para acompañar el cumplimiento de la Sentencia referida.

Reciba un cordial saludo,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

Proyectó: Asesores Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Contenido

1. Contextualización 4
2. Actuaciones de cumplimiento 5
2.1. Comité de Seguimiento 5
2.2. Panel de Expertos 5
2.2.1. Criterios de Selección 7
2.2.2. Conformación 8
2.2.3. Lineamientos de trabajo 8
2.3. Intervenciones 11
2.4. Evento de Socialización 12
2.5. Transparencia y Acceso a la Información 12
2.6. Seguimiento al cumplimiento de las órdenes 12
2.6.1. Metodología de seguimiento 12
2.6.2. Cronograma de seguimiento 13
3. Actuaciones de seguimiento 13
3.1. Requerimientos de información 13
3.2. Visitas de verificación 14
4. Observaciones 14
4.1. Entidades del orden Nacional 14
4.1.1. Presidencia de la República 14
4.1.2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 15
4.1.3. Ministerio de Defensa Nacional 16
4.1.4. Fiscalía General de la Nación 17
4.1.5. Ministerio de Salud y Protección Social 18
4.1.6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 18
4.1.7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 19
4.1.8. Departamento Nacional de Planeación 20
4.1.9. Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) 21
4.1.10. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá 21
4.2. Entidades Territoriales 21
4.2.1. Gobernación del Chocó 21
4.2.2. Gobernación de Antioquia 22
4.2.3. Municipios 22
5. Evaluación 22
5.1. Matriz de Seguimiento 22

5.2. Conclusiones 22
6. Anexos 27
6.1. Anexo No. 1 Metodología de acompañamiento y seguimiento 27
6.2. Anexo No. 2 Cronograma de seguimiento 27
6.3. Anexo No. 3 Requerimientos a las entidades accionadas 27
6.4. Anexo No. 4 Respuestas de las entidades accionadas 27
6.5. Anexo No. 5 Matriz de seguimiento 27

Primer Informe de seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo

1. Contextualización

Para dar cabal cumplimiento a la Sentencia T-622 de 2016, se identificó la necesidad de definir con precisión el ámbito de aplicación de las órdenes, para lo cual se precisó generar un mapeo geográfico y social.

En tal sentido, se determinó que la cuenca del río Atrato, objeto directo de la Sentencia, se ubica en una de las regiones más biodiversas del planeta, conocida como el Chocó biogeográfico, abarca los departamentos de Chocó y Antioquia y más de quince (15) municipios, tiene influencia en las costas Pacífica y Atlántica y una relación fronteriza con Panamá.

En este territorio confluyen múltiples grupos raciales, de los cuales el 87% de la población es afrodescendiente, 10% indígena y 3% mestiza, compuesto en un 96% por territorios colectivos de 600 comunidades afrodescendientes agrupados en 70 consejos comunitarios mayores, con 2.915.339 hectáreas tituladas y 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule del Chocó y Antioquía; el 4% restante está habitado por población campesina mestiza.[1]

Por otra parte, existen organizaciones interétnicas y agremiaciones de consejos comunitarios que se hallan repartidas a lo largo y ancho del departamento dentro de las cuales se encuentra la Asociación de Consejos y Organizaciones Comunales del Bajo Atrato (ASCOBA) y el Foro Inter-Étnico Solidaridad Chocó (FISCH), accionantes en la tutela a la cual se hace seguimiento, en representación de diversos sectores poblacionales y sociales. Entre las organizaciones Indígenas más significativas está la Asociación de Cabildos Indígenas Embera (ASOREWA), y la mayoría de las organizaciones y resguardos se encuentran representados por la Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC). Este último elemento es importante para conducir y comprender el componente de participación requerido por la Sentencia.

Otro elemento que agudiza la problemática, es la constante presencia de actores armados ilegales en los dos departamentos que presionan a las poblaciones haciendo necesaria una intervención contundente y eficaz de orden nacional, territorial y local.

Aunado a lo anterior, se advierte el despliegue de cambios institucionales resultado de la implementación de los Acuerdos de Paz y consecuente dejación de armas de los combatientes de las FARC, el accionar del ELN y estructuras de BACRIM, las cuales tienden a asentarse cada

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016, Pág, 6. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

vez más en las zonas que estos están dejando. Adicionalmente, el desarrollo de cultivos de uso ilícito, el control de producción y comercialización de cocaína y demás negocios relacionados con el narcotráfico, generan una situación crítica a considerar.

Finalmente, la diversificación de fuentes de recursos económicos que estos grupos han obtenido, sumado a las problemáticas sociales del departamento (desempleo, pobreza, educación, salud y necesidades básicas insatisfechas entre otros), generan condiciones para reclutar y permear con facilidad a la población que ve en acciones ilegales la posibilidad de acceder a recursos económicos para el sustento de sus familias.

Estas apreciaciones permiten dimensionar las responsabilidades asignadas a la función de acompañamiento y seguimiento, así como a toda la institucionalidad comprometida por las órdenes.

2. Actuaciones de cumplimiento

Para el cumplimiento a la orden novena de la Sentencia T-622 de 2016, desde la Procuraduría General de la Nación se convocó a la conformación del Comité de Seguimiento, el Panel de Expertos y la Secretaría Técnica, instancias que se desarrollan a continuación:

2.1. Comité de Seguimiento

La Procuraduría General de la Nación fue designada por la Corte Constitucional para realizar el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes de la sentencia, en el corto, mediano y largo plazo, a través de las Procuradurías Delegadas para Asuntos Ambientales, Asuntos Étnicos y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales.

En tal sentido, y acatando la orden de convocar a los entes de control, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales convocó a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República con el fin de conformar el Comité de Seguimiento a la Sentencia, obteniendo respuesta inmediata por parte de estas entidades, las cuales encargaron el seguimiento a la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente y a la Contraloría Delegada para el Sector Ambiental.

2.2. Panel de Expertos

Conformación del Panel de Expertos:

No.	Nombre	Cargo	Organización	Correo electrónico
1	Ximena González	Abogada Líder	Tierra Digna	tierradigna@tierradigna.org
2	Mauricio Cabrera	Coordinador Política Minería	WWF	mcabrera@wwf.org.co
3	Pablo Emilio Bonilla Ingrid Alexandra Rivera Díaz	Director	Consultorio Ambiental Universidad Libre	pabloe.bonillal@unilibre.edu.co
4	William Klinger	Director	Instituto de Investigaciones del Pacífico IIAP	wklinger@iiap.org.co gramirez@iiap.org.co
5	Mauricio Alviar Ramírez	Rector	Universidad de Antioquía	rectoria@udea.edu.co
	Jairo Zapata			jairo.zapata@udea.edu.co
6	César Rodríguez Garavito	Director	Dejusticia	cerogara@gmail.com aramirez@dejusticia.org
8	Gabriel Nemogá	Investigador	Grupo Plebio	grnemogas@gmail.com>
9	Ernesto Montenegro	Director	Instituto Colombiano de Antropología e Historia	emontenegro@icanh.gov.co
10	Todd Howland	Representante	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	sfonseca@hchr.org.co
11	Margarita Serje	Decana	Departamento Antropología Uniandes	mserje@uniandes.edu.co
12	Ana Josefina Cabezas	Sociedad Civil	Oro Legal	anilkacabezas@gmail.com

No.	Nombre	Cargo	Organización	Correo electrónico
13	Andrés Hernández	Profesor Asociado	Cider-UNIANDES	ahernand@uniandes.edu.co
14	Brigitte Baptiste	Directora	Instituto Humboldt	brigittebaptiste@humboldt.org.co
15	Beatriz Duque Montoya	Líder de legalización y Formalización	USAID	bduque@orolegal.org
16	Jesús olivero	Vicerrector de Investigaciones	Universidad de Cartagena	joliverov@unicartagena.edu.co
17	Fausto Palacios	Guardian	ASOCOBA	palaciossaluqui12@hotmail.com
18	Ingris Asprilla	Guardian	COCOMACIA	info@cocomacia.org.co

Este Panel incluye a entidades técnicas y representantes de las comunidades.

2.2.1. Criterios de Selección

La orden novena de la sentencia impuso, entre otras cosas, la obligación a la Procuraduría General de la Nación de convocar dentro de los tres (3) meses posteriores a la notificación de la sentencia un panel de expertos destinado a asesorar el proceso de seguimiento y ejecución objetiva de lo prescrito por el máximo tribunal constitucional. Por lo que, la Procuraduría General de la Nación convocó un grupo de expertos de relevancia comprobada en campos del conocimiento relacionados con el contenido de cada una de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en Sentencia T- 622 de 2016.

El proceso de conformación de este grupo de especialistas tuvo en cuenta los siguientes criterios para asegurar que los convocados contarán con experiencia esencial para aportar al cumplimiento del mandato judicial, y con capacidades de tiempo, voluntad, vocación y compromiso. Para seleccionar el grupo que asesoraría el cumplimiento de las órdenes, igualmente se consideró:

- Sugerencia de la propia Corte Constitucional;
- Escogencia dentro de las disciplinas de conocimiento exigidas por la sentencia;
- Reputación específica y ampliamente conocida en cada materia. (CvLAC);
- Independencia del experto frente al campo de conocimiento a evaluar;
- Formación de alto nivel académico;
- Experiencia en trabajo de cooperación con equipos;
- Miembros de comunidad como panelistas; (Con apoyo de Tierra Digna)

- Voluntariedad: miembros de la sociedad que solicitaron ser vinculados al Panel de Expertos.

Se buscó en este proceso cumplir el objetivo de contar con una amplia gama de enfoques y conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos; una representación geográfica (que garantice una representación apropiada de expertos de los países en desarrollo y de países desarrollados, apalancado en un expertos internacionales), y experiencia de trabajo en la zona aplicada.

2.2.2. Conformación

De un total de veinte (20) invitaciones que fueron elevadas a diferentes personas y organizaciones que cumplían con los criterios de elegibilidad se consolidó un grupo de dieciocho (18) expertos permanentes, con la inclusión de dos (2) representes de las comunidades.

Para tal fin se establecieron las reglas, principios y se construyó la metodología en conjunto con los miembros del Panel, las instituciones vinculadas a la vigilancia y el accionante de la acción de tutela. Entre estos principios se determinaron reglas concretas contempladas en documento anexo, vinculando entre otros, el tratamiento de posibles conflictos de intereses, los parámetros de discusión y la Secretaría Técnica, quienes tienen a su cargo la elaboración de las reglas para el funcionamiento del panel.

2.2.3. Lineamientos de trabajo

El Panel de Expertos, conforme a los mandatos de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, y en el marco y cumplimiento de su misión:

- Propenderá para que en las políticas públicas, la legislación y las acciones institucionales se adopte el enfoque de la diversidad biocultural de cara al imperativo constitucional de proteger y preservar la diversidad cultural y biológica de la Nación.
- Abogará por el desarrollo de un enfoque integral de protección que contribuya a amparar tanto la diversidad biológica como la diversidad cultural de la nación, reconociendo las profundas interrelaciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales con sus territorios, la biodiversidad y los recursos naturales.
- Asumirá que la naturaleza, los ríos, los bosques, las montañas, y la diversidad de seres vivos tienen un valor intrínseco independientemente de la utilidad que tengan o puedan tener para satisfacer necesidades humanas.
- Abogará para que se reconozca efectiva y prácticamente a los pueblos indígenas y afrodescendientes como sujetos colectivos titulares de la propiedad y posesión de los territorios que han ocupado ancestralmente y para que se respeten sus derechos

fundamentales concomitantes como la participación, la consulta previa y el consentimiento informado previo conforme al principio de pluralismo jurídico, cultural y étnico de la nación.

- Propenderá para que en función del Estado Social de Derecho, las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza; apliquen rigurosamente el criterio superior del *in dubio pro ambiente o in dubio pro natura*; garanticen efectivamente la participación de los pueblos indígenas, tribales, afrodescendientes y comunidades locales en la definición de políticas públicas y marcos de regulación; y propicien las condiciones conducentes a la conservación y protección de sus sistemas de conocimiento.
- Contribuirá a que se entienda que el río Atrato, sus afluentes y su cuenca es el territorio al que las comunidades de los pueblos indígenas, afrodescendientes y las comunidades locales han vinculado su modo de vida, su modo de ser, de percibir y aprehender el mundo, siendo parte integral de su cosmovisión e identidad cultural.
- Asumirá que la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Atrato, su cuenca y sus afluentes son condiciones esenciales para proteger y preservar el modo de vida y patrimonio biocultural de los pueblos y comunidades que lo habitan, y por tanto, única forma de garantizar sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad, a la salud, al agua, a la soberanía alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.
- Vigilará y contribuirá mancomunadamente a que se haga efectiva la participación de las comunidades en la evaluación, seguimiento y monitoreo de las órdenes y exhortos de la sentencia T-622 de 2016, reconociendo en forma apropiada la información proveniente de sus sistemas de conocimientos y saberes ancestrales.
- Diseñará mecanismos de trabajo, instrumentos, indicadores y medidas que tengan en cuenta el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, reconociendo los sistemas de conocimiento, los saberes, usos y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas, tribales y afrodescendientes.
- Abogará para que las medidas requeridas para la protección, conservación, mantenimiento y restauración del complejo biocultural del río Atrato, y para la salvaguarda del derecho a un ambiente sano en conexión con la vida y la salud de las comunidades y sus integrantes, no se postergue por falta de certeza científica absoluta.
- Se regirá por los principios de transparencia, ética, eficacia, celeridad, buena fe, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, flexibilidad, racionalidad y equidad.

Función del Panel de Expertos

El Panel de Expertos convocado por la Procuraduría General de la Nación, según lo estipulado en la orden novena de la Sentencia T-622 de 2016, tiene la misión de asesorar el proceso de seguimiento y ejecución, de acuerdo con su experticia en temas específicos, de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.

Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica está compuesta por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, Tierra Digna, Dejusticia y World Wildlife Fund (WWF). La Procuraduría ejercerá las funciones administrativas, esto es, definir la fecha de las reuniones, hacer la convocatoria a los miembros, elaborar las actas y custodiar la documentación que se expida con ocasión al funcionamiento, entre otras.

Miembros del Panel de Expertos

El Panel está compuesto por personas naturales e instituciones privadas y públicas que en razón de su formación académica y científica o de su experiencia derivada del conocimiento directo la problemática, han sido convocados para cumplir la función *ad honorem* de asesorar el cumplimiento de la sentencia.

En caso de necesitar asesoría especializada de alguien que no hace parte del Panel, se invitará a un experto temporalmente, y de considerarlo necesario, el comité de seguimiento lo invitará a participar de manera permanente. Ante el incumplimiento por parte de algún miembro del Panel, este podrá ser removido y sustituido por decisión del comité de seguimiento.

Sub – grupos

Se conformarán subgrupos de trabajo de acuerdo con la experiencia y capacidad de los miembros del Panel, los cuales se organizarán para trabajar temas específicos en el proceso de seguimiento a la sentencia.

Reuniones

Las reuniones ordinarias en las que se convocará a todos los miembros del Panel y a la Secretaría Técnica, se llevarán a cabo una vez cada dos (2) meses. Las reuniones extraordinarias se podrán citar en cualquier tiempo, con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación. Dependiendo del tema a tratar se convocarán los Expertos. Por regla general las reuniones se realizarán en la Procuraduría General de la Nación.

La participación de los miembros, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias podrá ser a través de medios electrónicos.

Confidencialidad

Las posiciones, discusiones e información pública de carácter reservado o clasificado que se trate en las reuniones del panel serán confidenciales. De ser necesario, el Panel de Expertos entregará comunicaciones uniformes, previamente consensuadas con el Comité de Seguimiento.

Información

La información es pública y por tanto de libre acceso, a menos que haya limitaciones de reserva legal. Esta será publicada por la Procuraduría en un micro sitio web de seguimiento a la Sentencia.

Decisiones

Las decisiones se toman por consenso, lo cual significa que para decidir no es necesario que haya unanimidad sino que no haya objeción.

Resultados

El Panel emitirá conceptos, documentos, trabajos o productos de diversa índole, los cuales deberá entregar al Comité de Seguimiento de conformidad con el cronograma de trabajo establecido, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia.

Observadores

Cualquier persona en su calidad de ciudadano, podrá asistir a las reuniones del Panel sin voz ni voto, debiendo firmar el acuerdo de confidencialidad que lo rige.

2.3. Intervenciones

Dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular campesina del Alto Atrato contra la Nación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y otros – Expediente T-5.016.242 –, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (hoy Delegada para Asuntos Ambientales), solicitó el 8 de marzo de 2016 ante la Honorable Corte Constitucional declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el Chocó.

El pasado 29 de junio, el Señor Procurador General de la Nación desarrolló el Consejo Asesor Ciudadano sobre medio ambiente denominado: "*Minería en el río Atrato, política minera, política ambiental, consulta previa, rol de la academia en los asuntos ambientales, participación ciudadana, ordenamiento territorial*", en el cual se recolectó información por parte de la sociedad civil sobre las diferentes problemáticas con el objetivo dar cumplimiento a la Sentencia.

El 3 de octubre de 2017 la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales exhortó al Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional, para que de acuerdo con sus funciones legales, procediera con la destrucción de la maquinaria que se está utilizando en labores de minería ilegal y que afectan los recursos naturales, especialmente el hídrico; todo ello, en cumplimiento de la Decisión Andina 774 de 2012.

2.4. Evento de Socialización

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales realizó el 23 de junio de 2017 el Conversatorio: "*Río Atrato como sujeto de derechos*", como primer acto de cumplimiento a la orden de seguimiento de la Sentencia, al que fueron invitados la totalidad de las entidades accionadas, asistiendo las siguientes entidades accionadas del orden territorial:

- Alcaldía Municipal de Atrato
- Alcaldía Municipal de Bagadó
- Alcaldía Municipal de Cantón de San Pablo
- Alcaldía Municipal de Rio Quito
- Alcaldía Municipal de Turbo
- Alcaldía Municipal de Lloró

2.5. Transparencia y Acceso a la Información

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información en el seguimiento a las órdenes de la Sentencia, se autorizó la creación del micro sitio web "*Río Atrato*", en la página institucional de la Procuraduría General de la Nación, el cual se encuentra en etapa de desarrollo. Una vez implementado, se permitirá la publicación de la información generada y recolectada sobre el seguimiento a la Sentencia.

Así mismo, se creó el correo electrónico rioatrato@procuraduria.gov.co, el cual se utiliza para el envío y recepción de información y comunicación.

2.6. Seguimiento al cumplimiento de las órdenes

2.6.1. Metodología de seguimiento

El Comité de Seguimiento diseñó la metodología consistente en la determinaron de los parámetros de actuación, partiendo de las funciones misionales de las tres (3) autoridades involucradas:

- Procuraduría: Prevención e intervención
- Defensoría: Promoción de derechos
- Contraloría: control fiscal posterior.

Esta metodología se presenta en el Anexo No. 1.

2.6.2. Cronograma de seguimiento

Considerando las fechas otorgadas por la Corte para el cumplimiento de la Sentencia se desarrolló el cronograma de seguimiento contemplando las siguientes fases:

- Estructuración
- Diagnóstico
- Planeación
- Seguimiento

Este cronograma se presenta en el Anexo No. 2.

3. Actuaciones de seguimiento

Las actuaciones de seguimiento han estado enfocadas a encomiar a las entidades accionadas, sobre la necesidad de articularse, para el cabal cumplimiento a la Sentencia en un tiempo ágil, con optimización de recursos y consultando el sentir de las comunidades.

Las principales actuaciones han sido las siguientes:

3.1. Requerimientos de información

Se enviaron 29 requerimientos solicitando información sobre las acciones adelantadas por las tales entidades en su calidad de obligadas al cumplimiento de la Sentencia, a saber:

Se obtuvo respuesta de diez (10) entidades accionadas, que corresponden al 34,% de las requeridas, a saber:

- Presidencia de la República,
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Defensa
- Fiscalía General de la Nación
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación
- Corpourabá
- Gobernación de Antioquia

En el Anexo No. 3, se encuentra el cuadro con esta información de requerimientos realizados y contestados.

3.2. Visitas de verificación

Con el objetivo de constatar las acciones específicas desarrolladas por cada entidad cabeza de sector, se realizaron visitas de verificación a las siguientes entidades:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Ministerio de Defensa Nacional

4. Observaciones

Considerando la información obtenida en las reuniones de seguimiento y en las respuestas a los requerimientos, los cuales se presentan en el Anexo No. 4 y se analizan a continuación por entidad:

4.1. Entidades del orden Nacional

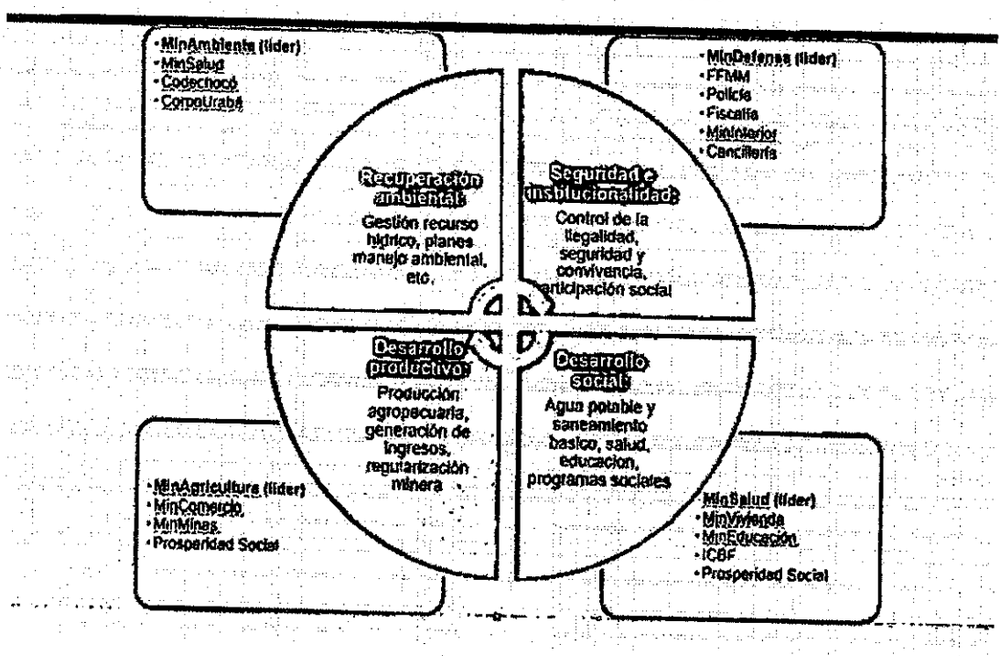
4.1.1. Presidencia de la República

La Presidencia de la República en cumplimiento de la Sentencia creó la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó, la cual tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno Nacional, no sólo con miras al cumplimiento de la Sentencia T- 622 de 2016, sino buscando el cumplimiento de todos los fallos judiciales afines, con el fin último de superar la crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

Presidencia expuso que en la región hay una diversidad de fallos emitidos por diferentes autoridades judiciales que abordan desde diferentes perspectivas una misma problemática, por lo tanto, la Comisión pretende articular el cumplimiento de todos los pronunciamientos y así evitar la duplicación de esfuerzos.

Con base en lo anterior, Presidencia de la República generó una modificación al modelo de cumplimiento de la sentencia y propuso una nueva estructura para la Comisión Intersectorial que se explica en la siguiente gráfica, aportada por Presidencia en su respuesta.

Gráfica No. 1: Propuesta de Estructura Política de la Comisión Intersectorial para el Chocó



4.1.2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representante legal del río Atrato, fue la entidad designada para gerenciar la Sentencia, a través de una estructura de cinco (5) comités técnicos, con un líder por cada orden estructural presente en la sentencia. Sin embargo, este esquema fue modificado por el modelo propuesto por la Presidencia de la República en aplicación de la Ley 489 de 1998, al reconocer, como lo han hecho las demás instituciones estatales, que se deben articular todos los fallos existentes en la geografía del Chocó que tengan la misma naturaleza, con el fin de dar una respuesta unificada y coordinada por parte del Estado.

En cuanto acciones concretas el Ministerio aporta el documento de suscripción del convenio interadministrativo No. 575 de 2017 (21 de Septiembre de 2017) con el Instituto de Investigaciones del Pacífico, con el objeto de "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros" para diseñar el Plan de Acción que corresponde al Ministerio por orden de la Sentencia T 622-2016. Los resultados se esperan con la presentación del segundo informe a la Corte Constitucional.

Los indicadores de gestión requeridos por la Corte Constitucional para este Ministerio serán el resultado del Convenio 575 de 2017. En cuando a la participación de la comunidad en el proceso de planificación, el Ministerio ha sugerido que una vez se cuente con el insumo para los indicadores se buscará involucrar a las comunidades en la construcción del Plan de Acción para recuperar el río, y complementarlo con las capacidades de conocimiento técnico con las que cuentan las comunidades que habitan en el río Atrato.

4.1.3. Ministerio de Defensa Nacional

De igual manera, el Comité de Seguimiento de la Sentencia presentó solicitud de información al Ministerio de Defensa, con la intención de conocer el estado de las actuaciones desplegadas por las dependencias a su cargo, en pos del cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia.

Se recibió respuesta por escrito y se realizó una reunión en las instalaciones del ministerio, con lo cual se pudo tener conocimiento directo del Comité de Renovación Estratégica e Innovación (CREI) que se estableció para la problemática del río Atrato, así como también, de las estrategias desplegadas por las fuerzas armadas para trabajar de manera conjunta, con otras dependencias públicas implicadas en el control de este flagelo. Se pudo advertir que tienen un diagnóstico claro del problema, cuentan con datos poblacionales, hidrológicos y mineros lo que les permiten tener una aproximación adecuada, en principio, para el manejo de la situación.

Hay asignación de funciones con división de trabajo y actividades entre cada una de las fuerzas y entidades con las que trabajan de manera articulada. Cuentan con una estrategia dividida en varios apartes, a saber:

- Iniciativa jurídica: mediante la cual se orienta el blindaje legal de las actuaciones de la fuerza pública.
- Iniciativa de inteligencia e investigación criminal: a través de la cual se está haciendo una caracterización de las organizaciones criminales con incidencia en la zona.
- Iniciativa de cooperación y desarrollo: a través de la cual se pretende una estrategia de impacto común y multisectorial para el manejo del problema sobre el territorio específico del Chocó.

De la misma manera, se pudo advertir la expectativa que guardan de la expedición de un documento CONPES con impacto sobre el Chocó, mismo que anunciaron, está próximo a salir y proveerá recursos para la operación en la zona.

En punto de indicadores de gestión, señalaron que estos están en proceso de ser organizados y elaborados.

Otra situación que fue puesta de presente por parte de los funcionarios del ministerio, es la relativa a la imposibilidad de obtener recursos adicionales para el cumplimiento de las órdenes establecidas en la Sentencia T-622, por lo que han tenido que recurrir a priorizar gastos con todos los traumas de índole administrativo que ello conlleva.

4.1.4. Fiscalía General de la Nación

El 26 de octubre del año en curso, se presentó requerimiento a la Fiscalía General de la Nación, en procura de conocer las acciones que esta entidad ha desplegado para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016. En ese sentido, el Comité de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia presentó a la entidad varios interrogantes, los cuales fueron resueltos de la siguiente manera por el ente acusador:

1. En punto de las acciones de articulación institucional para el cumplimiento de la Sentencia, la Fiscalía se pliega sobre el Comité de Renovación Estratégica e Inteligencia (CREI) del Ministerio de Defensa, afirmando que ellos tienen la coordinación, por lo que no tienen una estrategia propia a partir de la cual abordar el fenómeno, quedando sometidos a lo definido por el Ministerio.

2. En tratándose de la creación de estrategias conjuntas con las comunidades para el manejo del fenómeno, nuevamente se remiten al alcance de las actividades desplegadas por el CREI, del cual hacen parte; así como también, a una mesa de acción integral para el manejo de la delincuencia minera en el Chocó; no obstante lo anterior, afirman que no han podido hacerse presente en la mesa; por otra parte, afirman haber atendido personas que se han presentado como víctimas en los procesos penales. Al respecto, la mesa de seguimiento no presenció la elaboración de una estrategia institucional que permita un acercamiento más próximo por parte del ente acusador, con las comunidades, de cara a concertar y obtener información válida que permita una mejor comprensión y abordaje del fenómeno criminal minero.

3. En relación con los indicadores de gestión, afirman no contar aun con indicadores de seguimiento a las estrategias implementadas, por estar en proceso de desarrollar una radiografía precisa de la minería ilegal en el Chocó.

4. De otra parte, en punto de investigaciones sobre minería ilegal, señalaron que adelantan 255 indagaciones en el departamento del Chocó, el grueso de las cuales están concentradas en la Dirección Seccional del Chocó.

5. En otro de los apartes de la respuesta, la Fiscalía afirmó haber desarrollado unas acciones concretas en el departamento del Chocó, a saber:

a. Se creó un eje temático para la priorización de casos emblemáticos sobre minería ilegal. En razón a esa priorización, a lo largo de 2017 se han adelantado 10 operativos que han tenido como resultado la captura de 42 personas, entre ellas una banda llamada los brasileros y se neutralizó un número importante de maquinaria de minería.

b. Se implementó una estrategia para la lucha contra la minería ilegal que trajo como resultado la creación de un grupo que permite el adelantamiento de la acciona penal de manera integral investigando delitos ambientales y al mismo tiempo sus otras manifestaciones criminales, en razón a que es un comité donde concurren fiscales de diversas unidades, lo que permite un mejor abordaje del problema.

c. Se está ejecutando una estrategia llamada 'Fiscalía por Chocó', por medio de la cual, además de la priorización de los casos, se pretende una mayor aproximación del ciudadano del Chocó al ente acusador, de manera completa y sostenible.

6. Por último, se creó un grupo llamado Fuerzas Articuladas Contra el Crimen Organizado (FACON), mediante el cual se clasificaron las organizaciones criminales en 3 tipos según su capacidad delictiva (tipo A, B o C), con lo cual se facilita la priorización de casos y se focaliza de manera estratégica la administración de los recursos para la persecución de esos grupos criminales.

4.1.5. Ministerio de Salud y Protección Social

En la reunión que se realizó con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Comité de Seguimiento pudo identificar que la orden la cual le corresponde a esa cartera, es altamente dependiente del cumplimiento de otras órdenes, especialmente la de erradicación de la minería ilegal. Lo anterior, en vista de que realizar los estudios toxicológicos y epidemiológicos antes de que cese la minería ilegal, y por ende los vertimientos de mercurio, es inviable económicamente. Manifestaron que existe un proceso piloto previo, que les permite prever los costos y la duración de dichos estudios, asimismo, afirman que la medición de metales pesados es compleja y por tanto se requiere de un tiempo considerable para poder realizar un plan concreto que sea eficiente.

En cuanto las acciones concretas el Ministerio de Salud manifestó que se llevó a cabo un proceso de contratación para designar a una persona como encargada de la coordinación de las acciones, en procura de dar respuesta a lo ordenado en la Sentencia. Menciona que el Instituto Nacional de Salud aportó una propuesta de protocolo para realizar un estudio que responda a lo solicitado en la Sentencia, actualmente el Ministerio se encuentra realizando las observaciones al mismo.

4.1.6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

De acuerdo con la respuesta dada al requerimiento enviado y la reunión realizada en las instalaciones del Ministerio, el Comité de Seguimiento verificó que esa cartera, con el fin de cumplir las órdenes, ha optado por vincularse a la Alianza por el Chocó acogiendo con ello la propuesta de la Presidencia de la República de articular los fallos que responden a la crisis humanitaria de Chocó. Esta línea de trabajo surgió a partir de la necesidad de articular las

acciones del Gobierno Nacional, con el fin de optimizar recursos, dar una respuesta efectiva a todas las órdenes judiciales de naturaleza semejante y a la implementación de los Acuerdos de Paz.

El Ministerio ha previsto que una vez sea consolidada la estructura de respuesta de las entidades del nivel nacional, esta sea ejecutada a en el territorio con las comunidades, entes y autoridades administrativas. Asimismo, ha expresado la necesidad de escoger un medio único de concertación y comunicación con las comunidades y además aprovechar los recursos ya existentes, provenientes de procesos previos de caracterización de las comunidades. Igualmente, manifestaron que el Gobierno Nacional tiene la facultad de decidir cómo se le va dar cumplimiento a la sentencia, en razón a que prevalece la autonomía del ejecutivo. Sobre la creación de indicadores, precisa el Ministerio de Agricultura que los mismos serán diseñados una vez se apruebe el plan de acción. Por último, es fundamental resaltar que esta orden se evidencia como codependiente, es decir, su acatamiento depende de la ejecución de las otras órdenes.

4.1.7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que conforme a la normativa no son ordenadores del gasto, afirmando de manera categórica que la entidad llamada a disponer de recursos en favor de los procesos relacionados con el cumplimiento de la Sentencia, son las carteras que tocan los temas respectivos, esto es, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, etc.; es a esas entidades a quienes corresponde, en sentir del Ministerio de Hacienda, disponer las erogaciones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de la Sentencia dentro del marco de gasto de mediano plazo, con lo cual podrían las entidades definir la proyección y asignación de recursos según sus prioridades y metas.

Sea pertinente subrayar, que dentro de la respuesta ofrecida, no se especifica o menciona en ninguno de sus apartes la destinación de un rubro especial de presupuesto para aquellas carteras, que dentro de su rol institucional, tienen a su cargo el cumplimiento de aquellas obligaciones adicionales que vinieron con la Sentencia T-622 de 2016.

Ahora bien, para efectos del Presupuesto General de la Nación del año 2018 presentado al Congreso de la República, afirma el Ministerio, que de forma genérica se incluyeron diversas partidas para las distintas entidades Estatales, dentro de las cuales están rubros destinados al cumplimiento de las sentencias y mandatos de los jueces y de las altas cortes. Asimismo, recalca que la priorización de recursos para el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia, debe surgir dentro del margen de autonomía administrativa y presupuestal de las carteras señaladas por la Corte.

Esta posición se conoció también a través de las respuestas remitidas por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Defensa Nacional, entidades que reiteraron que no se destinarán recursos adicionales a los ya otorgados y consagrados en el Presupuesto Nacional de 2018, por lo tanto, cada entidad en su autonomía presupuestal deberá, con base en sus proyectos, asignar rubros a los estudios o actividades que busquen darle cumplimiento a las órdenes de la sentencia.

Está situación no sólo va en contravía de la orden décimo primera, la cual obliga Presidencia de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos de cara al cumplimiento de las órdenes; puesto que, es evidente que el cumplimiento de las mismas depende de los recursos asignados que permita cumplir con lo ordenado.

4.1.8. Departamento Nacional de Planeación

La gestión adelantada desde el Departamento Nacional de Planeación (DNP), como unidad técnica no ejecutora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia se ha enfocado en la articulación de ésta con otras providencia, en especial la proferida por el Consejo de Estado frente a la acción de tutela referida a la protección de la niñez indígena del Chocó, considerando que ambas exigen un plan de acción integral en seguridad alimentaria con énfasis en población indígena, y que concuerdan con los municipios de Riosucio, Lloró, Bagadó y Bojacá, y las entidades accionadas.

En este sentido, asistieron a varias reuniones y comités propios al cumplimiento de la Sentencia, en los cuales se definieron las posibles formas de articulación, como la conformación de la Alianza por el Chocó, a través de la cual se pretende generar una respuesta integral por parte del Gobierno Nacional a todas las solicitudes de intervención que hay en el departamento, y la conformación del comité técnico de seguridad alimentaria y nutricional de la Sentencia T-622.

Adicionalmente, a nivel interno conformaron mediante Resolución No. 3969 un comité interno al cual se le delega la toman decisiones frente al cumplimiento de sentencias judiciales que impactan al departamento del Chocó.

Con relación a la financiación de las órdenes de la Sentencia, el DNP precisa que el alcance de esa entidad en la asignación de presupuesto y recursos financieros vinculados con la formulación, seguimiento y evaluación de la planeación sectorial y en la definición de políticas públicas e inversión presupuestal, pero que en el marco de la autonomía presupuestal y capacidad de ordenación del gasto de inversión de las entidades éstas son las responsables de formular y priorizar los proyectos a financiar.

Considerando lo anterior, el DNP recordó en el comunicado enviado a las entidades nacionales llamadas al cumplimiento de la Sentencia, las competencias que tienen en el asunto y reiteró la necesidad de priorizar los recursos asignados a los proyectos de inversión y focalizar los recursos de inversión para la vigencia del 2018. Asimismo, a las entidades territoriales el DNP envió recomendaciones presupuestales para que asignen recursos de libre destinación e inversión o recursos propios, y recordándoles a las entidades territoriales que los recursos del Sistema General de Regalías también son una fuente apropiada para estructurar proyectos para dar cumplimiento al fallo, poniéndose a disposición con la capacidad operativa del Grupo de Coordinación del SGR para orientar dicho proceso.

4.1.9. Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó)

De parte de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó no se obtuvo respuesta al requerimiento. No obstante, el Ministerio de Ambiente relata estar trabajando en el levantamiento de información, de la mano con la Corporación.

4.1.10. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Esta Corporación Autónoma se ha vinculado al cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 a través del comité técnico liderado por el Ministerio de Ambiente, con el fin de adecuar sus funciones en dirección a la protección, recuperación y conservación del río Atrato. En su respuesta la corporación señaló haber ejecutado acciones para integrarse dentro del Plan de Acción Institucional de la vigencia 2016-2019, en el programa de Ordenamiento y Manejo de Ecosistemas Estratégicos, Ordenación de Cuencas y Legalización, Manejo y Uso Eficiente del Recurso Hídrico, con un valor nominal por toda la vigencia de $.4.538.368.834. COP. Queda pendiente, la presentación que haga esta autoridad ambiental de proyectos concretos, los cuales como se observa ya cuentan con planificación financiera.

4.2. Entidades Territoriales

4.2.1. Gobernación del Chocó

La Gobernación de Chocó no envió respuesta al requerimiento, desconociéndose las acciones que esta entidad territorial está realizando para dar cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y octava. Asimismo, se evidencia una inadecuada articulación interinstitucional con las demás entidades accionadas, especialmente entre las entidades territoriales y aquellas del nivel nacional.

4.2.2. Gobernación de Antioquia

La Gobernación de Antioquia envió respuesta al requerimiento informando que en aras de la articulación interinstitucional conformó un Comité Gerencial para el cumplimiento de la Sentencia conformado por las dependencias relacionadas, evidenciando actuaciones concretas a nivel interno. Sin embargo, no se logra la articulación con las demás entidades accionadas, en especial con las municipales, toda vez que mediante el ejercicio del derecho de petición se les informó que la coordinación está en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la cual la Presidencia de la República otorgó la representación legal del Río.

Con relación a la apropiación de recursos para dar cumplimiento a la citada Sentencia, la Gobernación de Antioquia informó mediante respuesta a los derechos de petición realizados por este organismo de control, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad encargada de proveer dichos recursos, expresó que no se cuentan con recursos específicos.

4.2.3. Municipios

De los quince (15) municipios requeridos no se recibió respuesta por parte de ningún Alcalde Municipal, lo cual permite evidenciar que el cumplimiento de la Sentencia está siendo promovido, en mayor medida, por las entidades del orden nacional, situación que genera una gran preocupación, en razón a que las entidades territoriales son parte fundamental para dar cumplimiento a la Sentencia y a la recuperación del río Atrato. En vista de que, son la autoridad en el territorio, tienen la función policiva y están obligados de acuerdo con las órdenes tercera, quinta, sexta y séptima. A la fecha, y seis (6) meses después de la notificación de la Sentencia, el Comité de Seguimiento no tiene conocimiento sobre las acciones realizadas por los alcaldes municipales encaminadas al cumplimiento de la sentencia.

5. Evaluación

5.1. Matriz de Seguimiento

Se adjunta en el Anexo No. 5 la Matriz de Seguimiento en la cual se evidencia el efectivo cumplimiento a las órdenes de la Sentencia por parte de las entidades accionadas.

5.2. Conclusiones

Al amparo de los objetivos encomendados al Comité de Seguimiento en la Sentencia T-622 de 2016, de evaluar los informes, programas y planes que presenten en el trámite del cumplimiento de estas órdenes las entidades del Estado, así como hacer recomendaciones, investigar y documentar las quejas sobre el posible incumplimiento de las medidas establecidas en la providencia; se hacen las siguientes observaciones:

DE LAS ÓRDENES INMEDIATAS

1. Las disposiciones constitucionales fueron divididas en ejecución por tiempos, según los niveles de complejidad de las mismas. El seguimiento hasta la fecha, permite entender que las actividades con requisito de formalidad como la designación de guardianes y nombramiento del representante del río surtieron un avance inmediato, como se verifica en la expedición del Decreto 1148 de 2017. Sin embargo, la primera orden de ejecución inmediata, ha generado para todos los involucrados (personas naturales e instituciones) dificultades en su operatividad. Esta orden se ha visto limitada en la práctica por la ausencia de criterios compartidos para aplicarla, como son: vocería de la comisión, número de participantes, mínimo de la comisión de guardianes.

2. Desde la fecha de notificación y hasta el momento de recepción de respuestas y práctica de seis (6) visitas, el Comité de Seguimiento pudo identificar que la mayoría de las instituciones, de las que se obtuvo información, se encuentran en una fase de aprestamiento, semejante a un proceso de adaptación a una orden de tipo estructural, como son las 13 órdenes contenidas en la T- 622 de 2016. Es evidente que se ha dado un acercamiento por parte de las instituciones accionadas con la Presidencia de la República, sin embargo, es evidente la existencia de procesos de interpretación de las órdenes de corto plazo, retrasando todo el proceso dispuesto por la sentencia.

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

3. Se ha presentado una variación del mecanismo de coordinación interinstitucional inicialmente propuesto por el Representante del Río (MADS), válido en la administración pública. Esto muestra dos características que podrían afectar la ejecución de la providencia: I) escasa evidencia sobre la pronta inclusión de la comunidad en los diseños institucionales , y II) el riesgo de que se genere una dispersión del eje principal propuesto por la T-622 de 2016; esto en razón a que el nuevo mecanismo de coordinación propuesto por las entidades busca congregar en una sola iniciativa el cumplimiento de todas las órdenes judiciales con impacto en el Chocó, con las magnitudes que ello implica.

 Esta alternativa, es válida a la luz de la administración pública, pero requiere sostenibilidad y que en la práctica logre eliminar las barreras que llevaron a las entidades involucradas a unificar la acción administrativa fundadas en decisiones judiciales.

4. El esfuerzo de concertación entregado como principal responsabilidad al Ministerio de Ambiente, tiene amplios retos. Por tal motivo, el énfasis misional de esta cartera ministerial marcado por lo ambiental, todavía requiere ser estratégicamente fortalecido

para que logre mayor impacto en el cumplimiento de su doble rol: es decir, (i) cumplir órdenes expresas de hacer y (ii) liderar la representación del Río y las relaciones que de ahí surjan con comunidades, entidades territoriales y nacionales.

5. La decisión tomada a través de la sentencia T-622 de 2016 obedece a una particular necesidad de abordar problemáticas estructurales e interdependientes en territorios que generalmente cuentan con características que dificultan la aplicación y el desarrollo de acciones para garantizar el goce efectivo de derechos, como fue considerado por la H. Corte Constitucional el caso de Río Atrato. En tal medida, la exigencia de trabajo coordinado entre instituciones debería constituirse en la prioridad para el cumplimiento de lo ordenando. El primer resultado de evaluación de seguimiento adelantado hasta ahora por el Comité de Seguimiento arroja que la conexión entre Nación y entidades territoriales no está suficientemente demostrada.

 La razón hasta este punto se atribuye a la expectativa de que sea el nivel central el que convoque al cumplimiento de todas las órdenes y al silencio de cada uno de los entes territoriales convocados por la Corte en la sentencia T-622/2016 frente a los requerimientos de los entes de control. (Con excepción del Departamento de Antioquía).

DE LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS E INDICADORES

6. Falta claridad en la comprensión de la secuencia del cumplimiento de las órdenes; el motivo está argumentado en que algunas entidades deben esperar que se garanticen unos mínimos de seguridad y estabilidad en terreno, para poder avanzar en sus planes. Este motivo, en el margen de interpretación del Comité de Seguimiento se considera válido, siempre y cuando no condicione el diseño de los planes o el levantamiento de la información, que haga nulo el efecto de la decisión judicial. Esta observación se refiere sobre todo a la dependencia de la ejecución del Plan contra la Minería Ilegal y la interdicción de maquinaria, para adelantar los demás planes. El análisis con alternativas se evaluará cuando se cuente con suficiente ilustración por parte del Panel de Expertos.

7. Aunque no se ha generado aún un debate preciso sobre los plazos para diseño de Planes, se hace explícito por parte del Comité de Seguimiento la importancia de generar un acuerdo sobre la diferencia que hay en el plazo para diseñar los planes maestros por cada orden, y el plazo para implementarlos; esta claridad aportará fortaleza en el control de acciones e indicadores de cumplimiento.

8. Urge la formulación de unos indicadores de gestión por parte de las entidades obligadas en la sentencia, a partir de los cuales, se pueda verificar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones. Ésta es una meta prioritaria, que se espera, sea solventada por las

entidades obligadas en un futuro cercano. Su no formulación a la fecha, ha sido explicada por el preliminar momento de articulación en que afirman, se encuentran inmersas las dependencias obligadas por la Corte en el sentencia.

SOBRE LAS ÓRDENES DE PRESUPUESTO

9. Todas las entidades obligadas manifiestan la ausencia de disponibilidad presupuestal específica para destinar al cumplimiento de la Sentencia. Este hecho es valorado como una limitación para movilizar el estado de cosas, y debe ser atendido para dar cumplimiento a esta sentencia judicial. Un mejoramiento institucional necesariamente debe contar con recursos adicionales. Las restricciones reglamentarias que presupone el sistema de equilibrio fiscal permiten entrever que la mayor dificultad de cumplimiento de las órdenes constitucionales estará en este escenario.

 No sobra advertir que las órdenes contempladas en el fallo de Tutela (Orden Décima Primera) respecto de la variable presupuestal obliga al sector Hacienda a *"**ADOPTAR** las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos"*, es decir constituir una partida presupuestal, **en conjunto** con los Ministerios del ramo, constituye la esencia de la orden judicial.

10. En virtud de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en relación con la misión funcional de la Contraloría General de la República, la cual consiste en hacer una vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 268 de la Constitución Nacional y cuyo control fiscal fue organizado a través de la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 267 de 2000, se considera que si bien dicho Ministerio argumentó que no es ordenador del gasto y que las entidades vinculadas al cumplimiento de la sentencia (T-622/2016) manifiestan la ausencia de recursos para ejecutar los planes y proyecciones adelantadas por cada uno de estos, en efecto recibieron una orientación por parte del Ministerio de Hacienda... "para la planificación de atención al gasto público que deben realizar las entidades ejecutoras para adelantar el desarrollo de las actividades y/o proyectos que conlleven a la atención de lo resuelto en la Sentencia citada."

 De ello, se desprende que la Contraloría General de la República adelantará el respectivo control fiscal a las entidades vinculadas a la citada sentencia y que en el marco del "*Gasto de Mediano Plazo*" reasignaron recursos que le permitan ejecutar y cumplir las órdenes impartidas en la sentencia del asunto.

DEL CONTENIDO DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, ETNODESARROLLO, BIOCULTURALIDAD

11. El eje fundamental de la sentencia T 622 – 2016 es la etno -culturalidad y derechos bioculturales, que según comprende este Comité se ubica en la construcción conjunta de los planes, proyectos y programas por parte del Estado y las comunidades. Haciendo énfasis en que este proceso de construcción tenga en cuenta la relación de las comunidades con el ecosistema. Este nivel de cumplimiento del requisito, se espera, y será evaluado por parte del Panel de Expertos, deberá hacerse más palpable a través de la más amplia participación de las comunidades vinculadas en su modo de vida al río, implicando también que las dinámicas de transmisión de conocimiento sean contempladas a conciencia por los operadores de la decisión sobre el Río Atrato. Esta propuesta subyace en los avances que reportó el Ministerio de Ambiente.

12. El mecanismo de Guardianes del Río previsto por la Sentencia presenta dificultades de implementación. La razón puede estar fundamentada en la diversidad de formas sociales de representación acogidas mediante los Consejos Comunitarios del Atrato y su confluencia con las distintas formas de relacionamiento con el Estado. De ahí, que este reto debe ser priorizado y agilizado. Sin embargo, la respuesta de las instituciones estatales para cumplir esta orden ha sido acudir al Ministerio de Interior y así informarse de la manera más idónea de cómo relacionarse con la comunidades del Atrato. Este proceso, si bien es jurídicamente procedente, ha dificultado el inicio eficaz de actuación plena de la Comisión de Guardianes.

DE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y LA MINERÍA ILEGAL

13. A la fecha, se echa de menos una mejor compenetración de la Policía Judicial con las comunidades del Río Atrato que permita una mejor caracterización de las bandas criminales que operan en la zona; esto, con la finalidad de conocer los eslabones de la cadena que implica la extracción ilícita de minerales y fijar puntos de partida que fijen un derrotero claro por el cual iniciar las investigaciones.

14. Al margen de las definiciones tácticas y estructurales, para el Ministerio Público resulta deseable la destinación exclusiva de algunos recursos (logísticos y económicos) del sector defensa para el manejo de la problemática que aborda la sentencia T-622/16. Esperamos que ello sea objeto de pronunciamiento por parte del Gobierno Nacional al momento de la expedición del deprecado CONPES sobre el Chocó, próximo a ser expedido.

15. Se espera una estrategia autónoma e independiente por parte del ente acusador para el manejo de la problemática, sobre todo en lo tocante a las estructuras criminales que subyacen tras el negocio de la minería ilegal. Sobre el particular, la información recibida por parte de la Fiscalía General de la Nación fue precaria, lo que no permite conocer una estrategia definida para el manejo del crimen organizado relacionado con la minería ilegal. Esperamos sea una situación corregida sobre la marcha y que arroje resultados en todos los aspectos atinentes al grupo criminal organizado, esto es, negocios, rutas de transporte, comercialización del oro ilegal obtenido, fachadas para el blanqueo de los capitales, estructuras de poder político de quien se sirven, etc.

6. Anexos

6.1. Anexo No. 1 Metodología de acompañamiento y seguimiento

6.2. Anexo No. 2 Cronograma de seguimiento

6.3. Anexo No. 3 Requerimientos a las entidades accionadas

6.4. Anexo No. 4 Respuestas de las entidades accionadas

6.5. Anexo No. 5 Matriz de seguimiento